

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Favore de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Favore de la Independencia, número 43.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Favore de la Independencia, número 43.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Favore de la Independencia, número 43.

Secretario de Fomento.

José E. Leleivre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Favore de la Independencia, número 43.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales. B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas. B 1,00 cada ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República. B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 56, de 24 de Junio de 1909.

Sección de Justicia.

Resolución número 124, de 7 de Julio de 1909.

Resolución número 125, de 7 de Julio de 1909.

Resolución número 126, de 8 de Julio de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 44 de 1909, de 9 de Julio por el cual se hacen varios nombramientos.

Resolución número 130, de 26 de Junio de 1909.

Resolución número 131, de 30 de Junio de 1909.

Resolución número 132, de 30 de Junio de 1909.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 67 de 1909, de 6 de Julio, por el cual se nombra un revisor de catastro de la Provincia de Chiriquí.

Sección Primera.

Resolución número 479, de 7 de Julio de 1909.

Resolución número 480, de 7 de Julio de 1909.

Resolución número 481, de 7 de Julio de 1909.

Resolución número 482, de 7 de Julio de 1909.

Resolución número 483, de 7 de Julio de 1909.

Resolución número 484, de 8 de Julio de 1909.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 12 de Julio de 1909.

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 86 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 87 de 30 de Abril de 1909.

Cuarta Plaza.

Auto número 88 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 89 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 90 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 91 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 92 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 93 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 94 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 95 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 96 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 97 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 98 de 23 de Abril de 1909.

Auto número 99 de 23 de Abril de 1909.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 56.—Panamá, 24 de Junio de 1909.

En el precedente memorial dirigido por conducto del señor Gobernador de la Provincia, solicita el señor León Montilla Jr. que se decreta la suspensión del Acuerdo número 26 de 25 de Mayo próximo pasado expedido por el Concejo Municipal de este Distrito sobre Mercados Públicos.

Fúndase dicha solicitud en las siguientes razones:

«Consta de documentos auténticos que el Mercado Público de esta ciudad fué construido y explotado en virtud de concesión especial hecha por el Gobierno del extinguido Estado Soberano de Panamá, y que concluido el término de la concesión, el privilegio dicho mercado ha vuelto a ser propiedad de la Nación a cuyo cargo se encuentra, y por consiguiente no corresponde al Concejo Municipal de Panamá dictar disposición alguna sobre la materia por no ser el asunto de su competencia. Tanto es así que por el artículo 5.º de la Ley 39 de 1908 se permite la venta de carne en cualquier punto de la ciudad con tal que se observen los requisitos higiénicos exigidos por las disposiciones relativas al asunto.

«En dicha ley, que tiene por objeto proteger la industria pecuaria en el País, se consignó la disposición citada con el fin de que no subiera el precio de la carne por el hecho de haber aumentado el impuesto de introducción de ganados; pero esa disposición lejos de ser respetada ha sido infringida por el Acuerdo de que me ocupo, el cual en sus artículos 1.º, 3.º y 5.º obliga a que la venta de carne se efectúe únicamente en la Plaza de Mercado existente y en las que se establezcan con autorización del Concejo. De modo, pues, que debiendo entenderse por Plaza de Mercado existente únicamente la que en la actualidad posee la Nación, resulta que los pequeños mercados de propiedad de particulares, quienes los han establecido al amparo de la ley citada y por haber terminado el monopolio, quedan de hecho suprimidos con visible perjuicio para el público, y coartada por tanto, la libertad de industria que garantiza el artículo 29 de la Constitución.

«Según se deduce de la simple lectura de la condición 7ª que establece el artículo 2.º del citado Acuerdo para permitir que individuos ó compañías particulares establezcan plazas de mercado, se trata de crear una renta municipal que no baje del 20% sobre el producto de ellas. A esto observo que la renta del Mercado de Panamá es de la Nación y que el Concejo no está facultado para establecerla, pues según el artículo 151 de la Ley 14 del presente año, mientras el Poder Ejecutivo no lo autorice para ello, está en vigencia la Ordenanza número 48 de 1898 según la cual los Concejos sólo pueden crear esa clase de rentas en los lugares en que los Mercados no pertenezcan a la

Nación ó a empresas particulares de lo que se deduce que los Concejos no pueden establecer esa renta, sino los respectivos establecimientos de propiedad del Municipio.

«Las condiciones 4ª y 6ª del artículo son inaceptables porque primera establece que el Concejo no se obligue a pagar el sueldo del Concejal asigne al Celador del establecimiento encargado de mantener el orden y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de policía nacionales y municipales, relativa a mercados públicos, en contravención a lo dispuesto por el ordinal 2º artículo 153 de la Ley 14 del presente año, que señala como gasto de los municipios el pago de los sueldos de sus empleados; 2ª porque obliga al Concejo a no cobrar a los que concurren a vender más de diez centavos por cada metro cuadrado que ocupen, contraviniendo así al artículo 29 de la Constitución que garantiza la propiedad de cada individuo dejando a cada cual su libertad de fijar el precio de los objetos de propiedad. Si fuere dable que la fijara el precio de los objetos de comercio ya éste se habría tinguido en Panamá.

«Además de todas las ilegalidades anotadas y de otras que seguramente surgir de un estudio más detenido del asunto, el artículo 6.º mismo Acuerdo consigna, aunque de menor importancia, las anteriores, no debe pasar por vertida. Dicho artículo señala infractores como pena por cada infracción una multa de trescientos balboas, cuando según el artículo 9.º del artículo 151 de la Ley 14 las veces citada, el máximo multa que puede señalarse es de cinco balboas.»

Traído a la vista el Acuerdo de que se trata, el cual se ha recibido en copia enviada a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia con oficio número 157 de 19 de actual, resulta que de las cedentes razones expuestas por el peticionario, este Despacho estima lo que se refiere el artículo 1.º del dicho Acuerdo en cuanto que no hace obligatoria la venta de carne únicamente en la Plaza de Mercado existente, y en las que se establezcan con autorización del Concejo, lo cual es contrario al artículo 5º de la Ley 39 de 1908, en la cual las ventas de carne no pueden efectuarse en cualquier punto de las ciudades y demás poblaciones de la República, siempre que llenen los requisitos higiénicos exigidos por las disposiciones vigentes relativas al asunto, que lo son la contención el Parágrafo 3º Cap. 7º del Código de Policía.

También estima este Despacho fundadas las observaciones que el peticionario al artículo 6.º del mencionado Acuerdo, porque el Concejo no está facultado el Concejo para establecer impuesto sobre Mercados Públicos, y que por tanto puede disponer que se le pague a los dichos mercados que establezcan particulares, por ser contrario al artículo 3º de la Ordenanza número de 1898, así como tampoco hay facultad para obligar a los dueños de dichos mercados a pagar el sueldo del Concejo asigne al Celador del establecimiento, por ser obligatoria los Municipios el pago de los sueldos de sus empleados al tenor del artículo 153, ordinal 21 de la Ley 14 del presente año.

El 6º del artículo 2º del A-
ontrario al artículo 29 de
ción en cuanto obliga á
de los Mercados á no cobrar
ocurrir como vendedores
centavos diarios por ca-
cuadrado que ocupen pues
disposición constitucional
autoridades inspecciona-
las únicamente en lo
la moralidad, la seguridad
dad públicas.

En evidente que el Conce-
cedido al fijar hasta en
ta que deben pagar los
del Acuerdo de que se
que según el ordinal 9º
de la Ley 14 el máximo
que pueden imponer los
los que infrinjan sus A-
la de B 25,00 de multa.

En cumplimiento del ar-
de la Ley 14 del presente

SE RESUELVE:

Se ejecute el Acuerdo
de Mayo próximo pasado
del Concejo Municipal del
de Mercados Públicos, y
señor Juez del Circuito en
esté de turno para que
te su validez ó nulidad.

Se comuníquese y publi-
que.

Por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

Ministerio de Gobierno y Justi-
cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 124.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia. Sección de Jus-
ticia. Resolución Número 124. Pa-
namá, 7 de Julio de 1909.

En el caso, condenado por
la Corte Suprema de
reformativa de la del señor
Ornato de Los Santos, á
una de un año de reclusión
por de heridas, pide rebaja
a parte de esa pena; y
solicita ha acompañado
antes que la Ley exige
dicha gracia.

SE RESUELVE:

Se exprese al reo la terce-
ra pena que le fue im-
puesto por orden por telegrama al
jefe de la Provincia de
para que se sirva poner
a libertad.

Se comuníquese.

Por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

Ministerio de Gobierno y Justi-
cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 125.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia. Sección de Jus-
ticia. Resolución Número 125. Pa-
namá, 7 de Julio de 1909.

En el caso del delito de heridas
á Alvarez B., que se le
da de la tercera parte de
dos meses veinte y dos
días en que por Resolu-
ción número 91, de fecha
del presente año, le fue
imponida pena de reclusión que
se cumplió.

La documentación creada al
caso, comprobado que el
ha observado buena con-
ducta en el Circulo de Ve-
suple hoy las dos ter-
de la pena que le fue

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Miguel María Al-
varez B., la gracia que pide, y co-
municar esta providencia por telegra-
fo al señor Gobernador de la Provin-
cia de Veraguas, para que se sirva
ordenar su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 126.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia. Sección de Jus-
ticia. Resolución Número 126. Pa-
namá, 8 de Julio de 1909.

Procedente de la Gobernación de la
Provincia de Bocas del Toro, han ve-
nido á esta Secretaría las diligencias
creadas con motivo de la solicitud
hecha por Andrew Archibald, reo
del delito de hurto, para que se le
conceda rebaja de la tercera parte
de la pena que le fue impuesta por el
señor Juez 2º del Circuito del mismo
nombre, en sentencia de 9 de Febre-
ro del presente año, confirmada por
la Corte Suprema de Justicia.

De la copia de dicho fallo, que figu-
ra en autos, aparece que Andrew
Archibald fue condenado á sufrir en
la Cárcel pública del Circuito men-
cionado, dos años y seis meses de
presidio; pena de la cual había que
deducirle, como parte cumplida, el
tiempo de detención, ó sean diez me-
ses y trece días, de suerte que agre-
gándole á este tiempo que lleva des-
de el 18 de Febrero, fecha en que co-
menzó á sufrir su condena, se tiene,
que las dos terceras partes de esta
no se cumplen sino hasta el 6 de Di-
ciembre próximo, y que desde luego
es prematura la petición del reo, toda
vez que según la Ley ella puede ha-
cerse «un mes antes de vencerse las
dos terceras partes de la pena im-
puesta».

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Niégrese al reo Andrew Archibald,
la rebaja de pena que solicita, sin
perjuicio de que haga uso á su debido
tiempo del derecho que le confiere
la Ley.

Comuníquese al señor Gobernador
para su conocimiento y con el fin de
que haga saber esta decisión al reo.

Regístrese, publíquese y archívese
el expediente.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 44 DE 1909.

(DE 9 DE JULIO).

por el cual se hacen varios nombra-
mientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse á los seño-
res Mathieu Dreyfus, y Laurent H.
Sicard Cónsules *ad-honorem* de la Re-
pública en Ginebra (Suiza) y en Los
Cayos (Haití) respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Julio de
1909.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 320.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 320—
Panamá, Junio 28 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado
á este Despacho por el señor Ciro Luque
Rodríguez, en el cual solicita
que se le expida CARTA DE NATU-
RALEZA como ciudadano panameño,
y por cuanto consta por el certifi-
cado extendido por el señor Secreta-
rio del Concejo Municipal del Distri-
to de Penonomé con fecha 12 de Oc-
tubre de 1908, que el señor Ciro Luque
Rodríguez ha llenado el requisito exi-
gido por el Ordinal 4º del Artículo 6º
de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Ciro Luque Rodrí-
guez, CARTA DE NATURALEZA como
ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 321.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 321.—
Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado
á este Despacho por el señor Rómulo
Periáñez, en el cual solicita que se le
expida CARTA DE NATURALEZA como
ciudadano panameño, y por cuanto
consta por el certificado extendido por
el señor Secretario del Concejo Muni-
cipal del Distrito Capital con fecha
24 del presente mes, que el señor Ró-
mulo Periáñez ha llenado el requisito
exigido por el Ordinal 3 del Artícu-
lo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Rómulo Periáñez,
CARTA DE NATURALEZA como ciuda-
dano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 322.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 322—
Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado
á este Despacho por el señor Eloy To-
var, en el cual solicita que se le
expida CARTA DE NATURALEZA como
ciudadano panameño, y por cuanto
consta por el certificado extendido
por el señor Secretario del Concejo
Municipal del Distrito Capital con
fecha 24 de Junio actual, que el señor
Eloy Tovar ha llenado el requisito
exigido por el Ordinal 3 del Artículo
6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Eloy Tovar,
CARTA DE NATURALEZA como ciuda-
dano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

El Presidente de la República
de Panamá,

á todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Ciro Luque
Rodríguez ha solicitado del Poder
Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA
en memorial fechado el día 27 del
presente mes, dirigido á Su Señoría
el Secretario de Estado en el Despa-
cho de Relaciones Exteriores, expo-
niendo ser natural de la República de
Colombia, residente en la República
de Panamá hace seis años; mayor de
edad; soltero y de profesión far-
macéuta; que ejerce actualmente el
empleo de Agente de policía Nacio-
nal, y que ha llenado la formalidad
que exige la Constitución de la Re-
pública en el Ordinal 4º del Artículo 6º,
todo lo cual comprueba de manera sa-
tisfactoria con el certificado expedi-
do por el señor Secretario del Concejo
Municipal del Distrito de Penonomé
con fecha 12 de Octubre de 1908.

Por tanto, en ejercicio de la atribuci-
ón que confiere al Presidente de la
República el Ordinal 12 del Artículo
73 de la Constitución Nacional, ha
venido en expedir la presente: CARTA
DE NATURALEZA al mencionado señor
Ciro Luque Rodríguez, declarándole
panameño y como tal, sujeto á los de-
beres y en el goce de los derechos
que le corresponden por la Constitu-
ción y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el Secretario de Estado en
el Despacho de Relaciones Exterio-
res, en Panamá, á los veintiocho días
del mes de Junio de mil novecientos
nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República
de Panamá,

á todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Rómulo Periá-
ñez ha solicitado del Poder Ejecutivo,
CARTA DE NATURALEZA en memorial
fechado el día 28 de Junio próximo
pasado, dirigido á Su Señoría el Se-
cretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores, exponiendo
ser natural de la República de Colom-
bia, residente en el Istmo de Panamá
hace más de diez años; casado con la
señora Sabina Ponce, panameña por
nacimiento; ejercer actualmente el
empleo de Celador del Asmacen Muni-
cipal de este Distrito, y que ha llenado
la formalidad que exige la Constitu-
ción de la República en el Ordinal
3 del Artículo 6º, todo lo cual comprue-
ba de manera satisfactoria con el cer-
tificado expedido por el señor Secreta-
rio del Concejo Municipal del Distri-
to Capital con fecha 24 de Junio pró-
ximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribuci-
ón que confiere al Presidente de la
República el Ordinal 12 del Artículo
73 de la Constitución Nacional, ha ve-
nido en expedir la presente: CARTA DE
NATURALEZA al mencionado señor
Rómulo Periáñez, declarándole paname-
ño y como tal, sujeto á los deberes
y en el goce de los derechos que le
corresponden por la Constitución y
las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
en Panamá, á los tres días del mes
de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que a las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Eloy Tovar, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALIZA en memorial fechado el día 25 de Junio próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá hace más diez años; de profesión jornalero, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 24 de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado señor Eloy Tovar, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 67 DE 1909,

[DE 8 DE JULIO].

por el cual se nombra un Revisor de Catastro de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor Ramón del C. Morales del empleo de Revisor de los Catastros de las Propiedades Inmuebles y Semovientes de la Sección Segunda de la Provincia de Chiriquí, trasládase a dicho puesto al señor Federico Sagel, quien en la actualidad desempeña iguales funciones en la Sección Primera, y para llenar la vacante ocurrida con esta disposición, nóbrase al señor Isaac Delgado J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 479.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 479. Panamá, Julio 7 de 1909.

El señor M. A. Hyram, Capitán de la goleta "John Blackwood", se dirigió a este Despacho en memorial fechado en Colón el 25 de Junio próximo pasado, en solicitud de que se le exonera del pago de una multa de cien balboas (\$ 100.00), que le impuso el señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por infracción del artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 19, de 22 de Marzo de 1909.

Inspector del Puerto, con fecha 19 de Julio en curso, y no siendo el asunto de la competencia del Despacho de Hacienda y Tesoro,

SE RESUELVE:

Pasar todos los documentos relacionados con la petición al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que es a quien compete resolver el negocio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 480.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 480.—Panamá, Julio 7 de 1909.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia envió a la Secretaría de Hacienda y Tesoro la solicitud que erróneamente le dirigió el 28 de Junio próximo pasado el Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, señor Porfirio Guerrero, a fin de que se le conceda licencia hasta por sesenta días, renunciables, para separarse del empleo.

Visto el artículo de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Otorgar la dicha licencia en los términos que se ha pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 481.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 481. Panamá, Julio 7 de 1909.

Propone nuevamente el señor Rodolfo Castellón en memorial fechado el 19 del presente mes, que se le compre por el Gobierno de la República una casa situada en la Cabecera del Distrito de Soná, aparente para establecer en ella las Oficinas de Correos y Telégrafos. En Enero último el peticionario fijó como precio de la casa el de cuatro mil balboas (\$ 4,000.00), y ahora pide por ella tres mil balboas (\$ 3,000.00) y explica la diferencia por la circunstancia de haber cambiado su domicilio al Distrito de Las Palmas.

La actual Administración tiene por norma comprar casas para oficinas públicas cuando es indispensable hacerlo, como cuando, por ejemplo el Gobierno debe pagar alquileres crecidos que no guardan proporción con las costumbres de los lugares y con el valor del predio arrendado. El pago de locales para las oficinas de correo y telégrafo en Soná importa un gasto mensual de quince balboas, o ochenta centésimos (\$ 15.30), que es mucho inferior al interés que debe calcularse sobre los tres mil balboas (\$ 3,000.00), precio de la casa.

Por lo expuesto, dígame al peticionario que el Gobierno no entra por ahora en la negociación propuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 482.—Panamá, Julio 7 de 1909.

Visto el memorial que precede de los señores Maduro, Lupi Company, en el que solicitan a petición del Administrador de la mortuoria de A. Bienkowski, se den órdenes para que se liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre seis (6) bultos embarcados en New Orleans, el 21 de Mayo último a bordo del vapor «Abangarez», los cuales contienen mercaderías según conocimiento y factura comercial que acompañan por valor de ciento cincuenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centavos (\$ 154.44) en americano; y teniendo en cuenta lo determinado por la Resolución número 275 de 1904, para los efectos que vengan sin factura consular,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre los bultos en referencia, tomando por base el valor arriba citado y cobre dobles los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 483.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 483.—Panamá, Julio 7 de 1909.

En escrito de esta misma fecha el señor José Lantao, arrendatario de los juegos chinos no prohibidos en los Distritos Municipales de Colón y Bocas del Toro, propone que el Gobierno no acepte la cesión que hace en favor del señor Chark Hon de los derechos y obligaciones del respectivo contrato. El cesionario declara en el mismo escrito que acepta la cesión.

Por lo dicho,

SE RESUELVE:

Se permite la cesión del referido contrato, que es el número 9 y de fecha 11 de Enero de 1909, y se declara que en lo sucesivo el dicho Sr. Chark Hon sustituye al señor José Lantao en su condición de arrendatario de los mencionados juegos y de acuerdo con el memorado contrato, el cual se acompaña a la petición y les será devuelto a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 484.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 484.—Panamá, Julio 8 de 1909.

Por medio del memorial que precede dice a este Despacho el señor José C. Monteverde que por vapor «City of Para» procedente de San Francisco [California], le han venido veinticinco (25) barricas de vino tinto que los embarcadores declararon en la factura consular por error en doscientos ochenta y un (281) litros netos el contenido de cada una de ellas, y pide se rectifique su contenido y se le cobren los derechos respectivos de acuerdo con la cantidad que resulte.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Inspector

General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre las veinticinco (25) barricas de vino tinto, setecientos sesenta y cinco (765) litros,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario el Impuesto Comercial sobre las veinticinco (25) barricas de vino tinto en referencia de acuerdo con la Ley y tomando por base la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cinco (5.765) litros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B 24,527.71

Entradas de hoy..... " 3,187.41

Salidas de hoy..... B 27,715.11

Existencia para mañana..... B 21,667.41

Panamá, 12 de Julio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 86 DE 1909,

[DE 22 DE ABRIL].

por el cual se exige al señor Jesús María Moreno, ex-Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, que haga una rectificación en cuenta de su manejo, relativa al mes de Agosto de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Al rectificar la cuenta del mes de Agosto de 1907, de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, a cargo del señor Jesús María Moreno, el suscrito ha encontrado que la cuenta presentada por el señor Ezequiel Quintero C., por \$ 300.00, como viáticos de ida a Europa, según la Ley 37 de 1906, de 12 de Diciembre, fue perfectamente bien imputada al Departamento de Instrucción Pública y Justicia, Capítulo 58, artículo 171, cuenta que fue enviada por el señor Tesorero General de la República al ex-Administrador, señor Jesús María Moreno, como remesa imputable al Capítulo 72 (Obras Materiales), indudablemente por una equivocación. El señor Moreno al ver la referida cuenta y su imputación legal que le fue dada, debió devolverla al señor Tesorero General de la República, demostrando el error del envío, y no haber dado entrada en su cuenta, o haberla dado, si debía hacerlo, en el Departamento de Instrucción Pública y Justicia, Capítulo 58, artículo 171.

Ahora, pues, para subsanar el error, el señor Moreno, si sus libros estuviesen cerrados ya, hará q

entrada por medio de una contrarrecibida, y devuelva al Tesorero General de la República la mencionada renta, que al efecto envió al señor oreno, y solicite del señor Tesorero que haga otra contrarrecibida para bajar la suma de B. 300 00 del valor de la remesa en que fue incluida.

Señálase al señor Jesús María Moreno, ex-Administrador Provincial Hacienda de Los Santos, el término de diez días, más el de la distancia, para que conteste este auto, término que comenzará a contarse desde que le sea notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 87 DE 1909,

[DE 30 DE ABRIL],

requerimiento, con motivo del men de las cuentas del ex-Administrador General de Correos, señor Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por auto número 58, de 25 de Febrero de este año, entre otras excusas, se hizo al ex-Administrador General de Correos, señor Samuel Boyd, la siguiente:

Con los autos números 71, 72, 74, 75, y 76, de 15, 16 y 17 de Mayo y de 7, 8 y 11 de Noviembre 1907, de esta plaza, se devolvieron con las glosas que las informan, al señor Samuel Boyd, Administrador General de Correos entonces, las tas de su manejo correspondientes a los meses de Enero 4 Junio de 1906. No obstante haberse determinado en cada uno de esos autos por fijo, que no pasa de días para estarlos, todavía no se han dado respuestas esperadas, motivo por el se excita al señor Boyd a fin de devuelva las expresadas cuentas. Señálasele el plazo de cinco para que lo verifique, plazo comenzará a contarse desde que se notificada esta providencia a señor.

La providencia fue notificada al señor Boyd el día 3 de Marzo de este año, a las 11 a. m., pero todavía no ha servido enviar las expresadas cuentas y menos las que ha de rendir de Julio 4 Diciembre 1906, ni las de Enero 4 Diciembre 1907, ni las de Enero 4 30 de Noviembre de 1908, día en que se separa empleo que desempeñaba.

No las cuentas de que se deja mérito en la parte transcrita obido devolverse en la época señalada en los autos respectivos, y no habiendo sido, se requiere al señor Boyd a fin de que las envíe a este Tribunal, así como también debe rendir su examen, las de los meses de Julio 4 Diciembre de 1906, Enero 4 Diciembre de 1907 y Enero 4 30 de Noviembre de 1908, día este último en que se separa empleo de Administrador General de Correos. Si así no lo verifica el señor Boyd, se le declarará suscrita incurso en la multa de B. 100 00 en el artículo 36 de la Ley 904, y se procederá de acuerdo lo dispuesto en el artículo 94 de la misma ley, lo que no impide al señor Presidente de este Tribunal.

del artículo 15 de la citada ley.

Requírese también al responsable, señor Boyd, para que envíe el dato que le fue pedido en auto número 25, de 1909, sobre el número y precio de las estampillas que hizo habilitar para convertirlas en de 4 ochos centésimos, por no haber de esta clase en la Administración General de Correos.

Señálase al señor Samuel Boyd, ex-Administrador General de Correos de la República, el término de doce días, para que conteste el requerimiento a que se refiere este auto, término que comenzará a estimarse desde la fecha en que le sea notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 23 DE 1909,

[DE 22 DE ABRIL],

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de la que es responsable el señor Pacífico Meléndez R.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Del examen detenido que se ha hecho a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, han resultado las observaciones y reparos siguientes:

Las tres cuentas presentadas por el señor Carl Friese & Co. por conducción de correos nacionales de ese puerto, de Bocas, al de Limón (C.R.) en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908, por B. 50.00, 25.00, y 50, en junto B. 125.00, que se cargan al Cap. 26, artículo 78 «Correos Materiales» no mencionan la autorización o contrato que ha debido mediar para hacer el servicio como lo disponen los artículos 27 y 28 del Decreto número 37 de 1907.

La cuenta de los señores A. Surgeon & Co. por conducción de correos de ese puerto al de Colón, en Noviembre último, por B. 250.00, y cargados al mismo Capítulo 26, artículo 78 «Correos Materiales», carece de los mismos requisitos que se observa en la partida anterior.

La factura consular correspondiente a la liquidación número 1392, de mercaderías, trae varias partidas de vinos manifestadas así:

N.º 172 20 cajas.	
" 173 2 "	{ Vinos y licores.
" 184 5 "	{
N.º 185 3 cajas.	
" 186 2 "	{ Vinos y licores.
" 187 6 "	{
" 188 10 "	{
" 189 15 "	{
" 3 40 "	{ Vinos y licores.
" 4 30 "	{
" 132 15 "	{ Vinos y licores.
" 133 15 "	{
" 134 15 "	{

Por lo la liquidación jurada sobre esos licores correspondiente a este embarque que ha sido liquidada bajo

el número 133, solo hay vino de mesa y vino de kola y 12 c. cerveza que vienen con los números 179 y 180.

El procedimiento de los embarcadores señores Semler y Villers deja mucho que desear y era el caso de ajustarlo a los consignatarios Sres. Carl Friese & Co., el recargo de 5% sobre el valor de la factura por no haber venido detallada indicando precisamente el contenido y clase de cada una de las cajas de vinos o artículos, como ordena expresamente el Decreto número 33 de 1907, lo que se advierte al señor Administrador para lo futuro.

Falta un timbre de \$ 0.40 a la cuenta del señor Inspector de Instrucción Pública por gastos de amanuense en el Ramo de Estadística por el mes de Noviembre de B. 15.00. Falta un timbre de \$ 0.40 a la cuenta del señor Celador de Rentas Nacionales por viáticos en Diciembre de B. 15.00, que el señor Administrador se servirá enviar para ser adheridas a los documentos que se mencionan.

Para poder terminar debidamente el examen de esta cuenta se hace necesario el envío a este Despacho de los talonarios de los recibos que son los comprobantes respectivos de lo recaudado sobre los impuestos siguientes:

Casas de Cambio.

Agencias de Vapores.

Encomiendas Postales.

Producción de Licores.

Degüello de Ganado Mayor.

" " " Menor.

Derecho de Registro.

Exportación de Guineos.

Bienes Nacionales.

Ingresos Varios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Glosar la cuenta a que este auto se refiere y señalarle al responsable el término de quince (15) días más el de la distancia para que subsane los reparos anotados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MAMUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá 23 de Abril de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el auto que precede, fechado ayer, marcado con el número 23 y dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal en la cuenta correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de la Administración de Hacienda de esa Provincia para su notificación al responsable el señor Administrador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 56 de 1904.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este auto a este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL.

De orden del señor Secretario de Fomento se avisa al público que en la oficina de este Despacho puede consultarse, a las horas regulares de oficina, el croquis levantado de los terrenos llamados «La Pólvora», de propiedad de la República de Panamá. Que cualesquiera reclamaciones de quienes puedan considerarse vulnerados en sus derechos de posesión o

propiedad serán atendidos en esta Secretaría, sin perjuicio de la acción de reivindicación a que los interesados tienen derecho ante los Tribunales competentes.

Panamá, Junio 18 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Se previene a los dueños o administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutor para que proceda a hacer efectivo el cobro con el recargo a que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona o personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspasen vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Luna se encuentra depositado un toro de tercera talla, de color rosco, sin hierro ni señal de sangre, obstante en los ejidos de esta población.

El que se crea con derecho al mencionado animal lo hará valer dentro del término de 30 días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1909.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Ignacio de L. Valdés.

[3 vs. 3].